





MEMORIA  
SOBRE EL FOMENTO DE LAS  
COSECHAS DE CACAOS,  
Y DE OTROS RAMOS DE AGRICULTURA  
PRESENTADA

A LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA

Por el Socio Dr. D. Antonio  
Garcia Redondo, Canonigo  
Magistral de la Metropo-  
litana de Guatemala.



Por D. Ignacio Beteta. Año de 1799.

MEMORANDUM

FOR THE RECORD

DATE: \_\_\_\_\_

TO: \_\_\_\_\_

FROM: \_\_\_\_\_

SUBJECT: \_\_\_\_\_

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

4. \_\_\_\_\_



## SEÑORES.

**E**l infrascripto vuestro consocio ha deseado como U. S. S. el fomento del precioso fruto del cacao; pero parece que al paso que estamos todos mas convencidos de su necesidad, é importancia ha sido tambien el ramo en que menos ha podido adelantar la Real Sociedad à pesar de sus esfuerzos. La razon es que por todas partes se encuentran grandes dificultades ¿ Son éstas invencibles? He aqui lo que intento aclarar en ésta memoria.

Creendo aora hace un año poder trabajar en éste ramo, y accediendo U. S. S. à mis deseos, me vi alistado en la Junta peculiar que trata de él. Yo contaba entonces con que mi Ministerio no continuaria en serme tan gravoso para poder dar algun paso; pero U. S. S. mismos son testigos de todo lo contrario, y ésta es mi disculpa.

Ahora que logro unos dias de *recte*, deseo de ocupar los ratos ociosos, hè procurado formar éstos apuntamientos para que sirvan de cimiento en lo que podrá discutirse adelante por U. S. S.

Quatro son las memorias presentadas por varios Socios, à quienes como al Lizenciado Garrote, se pidió por U. S. S. una razon de las causas del atraso del cacao, y medios de fomentarlo. Hé aqui un breve resumen, ó analisis de dichas memorias.

Conviene en que la principal causa del atraso, ó ruina del cacao, hà sido la falta de inspeccion de los Alcaldes mayores sobre los cacaguatales, por haberseles privado del interes que tenian antiguamente en hacer las que llamaban visitas.

Abandonado este lucroso ramo de su agricultura, se entregaron los Indios en los brazos de la ociosidad, y de ésta ha resultado su embriaguez asombrosa y demas consecuentes vicios.

Para remediar tan grandes males conviene así mismo en que no se debe contar con el Indio, no siendo compelido: ni premios, ni otras instancias, ó incentivos de ésta clase harán mella en su espíritu, ni aun el mismo interes: solo una fuerza bien dirigida por sus Alcaldes mayores será capaz de ponerlo en movimiento.

Discordan en los puntos siguientes: uno quiere que se formen, y costeen plantios por las comunidades: otro que se obligue al Indio, ó à cultivar sus cacaguatales, ó à venderlos: otro espera este fomento del buen exemplo que les vayan dando los hacendados con sus utilidades.

Esto es en resumen lo que proponen, y por lo que hace al conocimiento de terrenos, cultivo, y *madreao* dicen cosas muy utiles, que la Sociedad sabrà aprovechar en tiempo.

Continuando mis reflexiones sobre el mismo objeto, dirè tal vez cosas contrarias, ó diversas, pero sin pararme màs que en la  
gru



prueba de mis aserciones. Si estas se hallasen ciertas, la Sociedad sabrá tomar el partido que convenga al intento; si no lo fuesen, agradecerá á lo menos mis tareas, y éste es el premio que me prometo.

Mis ideas son algo generales, y aplicables á otros ramos de agricultura, que cogeán (como suele decirse) del mismo pie, y pueden adoptarse en todas, ó casi todas nuestras Alcaldías mayores del Reyno.

A pesar de su siempre decantada pereza el Indio ha sido, y aun es el unico Agricultor de nuestras Américas. El Español, ni puede, ni tiene necesidad de serlo durante el estado presente de las cosas. El Ladino mira como propio del Indio el manejo de la hazada, y no se oree nacido para doblár las costillas. Sin embargo esta regla no es tan general, que dejen de verse algunos de estos, y aun Españoles Europeos aplicarse á la Agricultura con exito y mejor exemplo.

Con todo debemos confesar, que el Indio es el que tiene las virtudes todas de Agricultor: se cria en el campo, ama el cultivo, se contenta con poco, no tiene luxo, ni avaricia: sus necesidades estan reducidas á tan corto numero, que nuestra politica tira á aumentarlas,

Sacar pues la agricultura de mano del Indio, seria quedarnos sin alguna. Todos nuestros conatos pues deben dirigirse á mejorar la suerte deste, meterle en codicia de estender sus siembras haciendoselas mas utiles, y hacer entrar por la misma carrera al ladino, y aun al Español, ya sea cultivando por si sus heredades, ya por medio de operarios, ó jornaleros.

Mas antes de pasar áf adelante, me es forzoso probar lo que deyo sentado, por que no todos creen aun lo que están viendo: El Indio (percibo que me dirán muchos) tiene amor al trabajo? ¿ El Indio ama la agricultura? ¿ Como es que reusa tanto ir á trabajar á las haciendas de Españoles? ¿ Como ha dejado perder sus hermosos, y ricos cacaguatales? ¿ Como es que se contenta con hacer una milperia mezquina, y estar ocioso todo el resto del año?

La solucion de éste argumento tribal, y comun, vá á difundir mucha luz en las causas del atraso del ramo que pensamos restablecer.

Si el Indio aborreciese el trabajo, no caminaria 40. y aun 50. leguas cargando un quintal de peso sobre su cabeza por ganar diez, ó doze reales. La arrieria que hace como bestia de carga, atravesando rios, superando montañas casi inaccesibles, y baxo agnaceros continuados, es una prueba incontestable de que ama el trabajo, y por bien corto estipendio. ¿Ahora pues, quien arrostra con una fatiga, tan temible á qualesquiera otro, no querria estender mas su agricultura que es mucho mas ligera, si de ella sacase el mismo lucro que de su arrieria?

Estos son hechos que todos admiramos; añadamos á ellos los siguientes, que no son menos ciertos. Quantos frutos tenemos y

consumimos como el trigo, el maiz, arroz, algodón &c. todo nos lo suministra el Indio y à baxo precio: todos aquellos frutos, que tienen mas seguro expendio, los logramos por su mano en mayor abundancia, y baratura, de suerte que es una regla constante que sus siembras aumentan como el consumo, y disminuyen con proporción à su falta y al desaliento que infunde su pérdida. A un año en que han tenido buen precio los granos, es consiguiente la multiplicacion de sementeras. Luego no es el amor à la ociosidad la causa única de nuestras desdichas, antes ella es un efecto cuyo origen es preciso buscar.

Efectivamente discurriendo con los mismos que acusan, y condenan al Indio, debemos sentar que antes era trabajador, laborioso. Su ociosidad pues ha tenido algun funesto principio; y contrayendome desde luego al cacao, voy à probar que la falta de consumo fue su mortal enemigo, à que se añadieron otras varias providencias, que lo acabaron de arruinar,

Sabemos que antes del año 40. de éste siglo salia para el reino de Mexico una cantidad muy considerable de cacao: que éste ramo formaba la principal parte de nuestro comercio que su cultivo se extendia hasta las provincias mas interiores, segun el sabio autor de una memoria que U. S. S. han tenido à la vista, y han pensado en reimprimir: yo he visto los libros de un comerciante que de su cuenta remitia anualmente cerca de 500. zurronez por los años inmediatos à su total decadencia y quando su cultivo se habia estrechado à la provincia de San Antonio: aun se conserva la memoria de que ésta celebre provincia, celebre en boca de los extrangeros, era un continuo mercado, y todo estaba allí en movimiento.

Se cogió de repente éste manantial de riquezas: Mexico dexó de consumir nuestros cacaos: los de Guayaquil y Caracas ocuparon su lugar por tan baratos, quanto inferiores al nuestro, que ya no pudo costear su exportacion ni entrar en competencia: aquellos iban por mar, los nuestros por tierra, y atravesando 400. leguas de caminos en mucha parte fragosísimos. Para utilizar en ellos nuestros comerciantes, debian venderlos en el 6. tanto de su capital: éste comercio ya no pudo subsistir, y la provincia se perdió con la agricultura que la entiequica. Guatemala lo vió y se quedó estatica. *Quien lo creyera!* dixo suspirando; en vez de haber tirado à precaver éste golpe, cuyos amagos habia sentido muy de antemano, ó de aplicar el remedio, que aun tenia, que se le alumbrió, y que era facil.

El Indio ya no vió utilidad en un fruto que era sus delicias, y solo percibió lo insoportables que le eran los repartimientos del Alcalde mayor (que continuaron como antes) y la exaccion que demandaba por la visita de sus ya inútiles, y perjudiciales cacaguatales. Continuose la violencia, queriendo hacer por sí sola todos los milagros que obraba antes el interes; pero sus efectos fueron cabalmente los que debian ser; fueron, digo, las quejas amargas, que por fin penetraron hasta el trono,



y el de hacerlos odioso un cultivo que antes era su encanto, su riqueza, su todo: miraronse con horror unas heredades que no producian sino vejaciones, ó eran á lo menos su pretesto. Nuestro Católico Monarca enjugó sus llantos aboliendo el derecho de visita, y prohibiendo rigurosamente los repartimientos del Alcalde mayor. Ya mucho anterior á éste suceso habia sido la providencia de que no pagasen los Indios sus tributos en especie; método, que aunque muy embarazoso en el cobro, era muy importante al fomento de la agricultura y á todo el Reyno.

He aquí tres cosas que han causado la ruina de nuestros cacaos. La falta de extraccion es la fundamental; por que sin ésta habrian desaparecido, ó sido soportables á lo menos los gravámenes dichos: mas á penas faltó aquella se sintió todo el peso de éstos, que no se pudo tolerar, y de éste modo se arruinó por entero un cultivo, que ni prestaba interes alguno, mas que vejaciones; un cultivo á que dexó de ser forzado el Indio por la justa providencia del Monarca, y á que por ultimo ya no le compelia la paga de sus tributos en especie.

Cada qual podrá imaginar el abatimiento y desesperacion á que se abandonó el Indio, quando de un dia á otro vió tan cambiada su suerte, y tan contraria su fortuna. ¿ Como no habia de entregarse gustoso en los brazos que le tendia la ociosidad, quando ésta venia á ser para él un desahogo, un consuelo, y la unica venganza de su inutil y forzado travajo?

Luego que un Pueblo se mira en éste fatal estado, su recurso és contentarse con el necesario físico, y hacer de éste el unico resorte de todos sus movimientos. Trabajarà quando aquel le fuerze, y si pudiera calcular arreglaria exactamente á ésta absoluta necesidad el trabajo, que debería emprender para satisfacerla: reenunciaria á los mismos vicios, sin amar las virtudes, por no trabajar para alimentar aquellos. Pero incapaz de hacer semejante calculo, quiere mas que le sobre algo, y destina gustoso el sobrante para el vicio que mas le alhaga. Si su caracter és triste y melancolico como el del Indio, la embriaguez que le presta ó unos ratos alegres, ó unos profundos sueños, que lo enagenan, será todo su encanto, y todo su Dios. La virtud en ésta situacion, ningun interes le presenta. El vicio le alhaga por que le satisface alguna passion. Un hombre á quien ha desalentado para el cultivo el ningun interes, y las vejaciones que le sobrevienen por el, és natural que ponga toda su dicha en la pereza, que sino le alivia, á lo menos le venga y le consuela.

Si el efecto de las riquezas, segun Montesquieu, és excitar en los corazones su codicia, y el de la pobreza suscitar la desesperacion; si aquella se irrita con el trabajo, y ésta se consuela con la ociosidad, qué diremos de aquella pobreza forzada á que ha reducido al hombre, no la esterilidad del terreno, sino la violencia unida á su mala fortuna?

Añadamos á esto otra verdad, y és, que si el desaliento y pobreza pro-



producen la desesperacion, ésta la ociosidad, y la ociosidad los demas vicios; estos *vice versa* mantienen tenazmente, y arraygan digamoslo así, la ociosidad á terminos de hacer grata la misma miseria, y de que nada sea capaz de sacarla de su inaccion. Hè aqui por que no irán nunca, si no forzados, á trabajar á las Haciendas, por la misma y aun mayor razon de que no lo quieren hacer de su cuenta, que les importaria mucho mas. Quando para pagar el tributo, ó llenar el cargo de alguna cofradia, se ven precisados á habilitarse con algun dinero, gustan mas de hacerse traginantes; ó por que les vale mas, ó por que éste modo de vida les hace mas independientes, y liberta de mil extorsiones. En los caminos son dueños de sí mismos: en su pueblo casi nunca; fuera de que como han de ir á limpiar, y cultivar gustosos las cacaguatales agenos sin que se les recuerden los propios, que su desgracia ha dejado enmentar? No verán con dolor sacar á otros una utilidad ventajosissima de un frutoque cultivado de su cuenta, nada llegó á producirles sino opresion?

Convengamos en que á pesar de sus vicios el Indio es nuestro labrador: que para mejorar su suerte es preciso sacarlo del infeliz estado que conserva su estupidez: que mientras ésto no se logre, nada bueno hay que esperar de él, ni en lo moral, ni en lo politico.

Descubiertas las causas del mal, nos resta proponer sus remedios. Si el reedificar fuese tan facil como destruir, nuestro daño estaba ya remediado con sola la habilitacion que hemos obtenido para nuestros puertos del Sur en el presente año, que hará época en la historia de nuestras luzes y conocimientos.

Si la falta de extraccion y consumo arruinó nuestros cacaguatales, la facilidad de aquella, y la seguridad de este, parece que debían volver á reanimarlos. Lo parece, pero no es así. No se puede extraer lo que no existe, ni ser consumido un fruto que aun deseamos ver. Estamos si en el caso de reanimar su cultivo, y ésto no puede verificarse, como dexo manifestado, sin volver al Indio el aliento que perdió ázia él. Para restituírle éste aliento es preciso forzarle á salir de la aletargada inaccion, que le tiene postrado, y encantado al mismo tiempo.

Si el Indio ha necesitado siempre de aguijon, ahora necesita de empellones. Así, hasta que no se le haga distinguir materialmente la utilidad que va á dexarle ète cultivo, hasta que no se le fuerze en cierto modo á que la disfrute, no hay esperanza de que se le disipen sus desconfianzas, y alejen sus temores. *El exemplo pures por una parte, y una paternal coaccion por otra, creo que deben ser los resortes que han de ponerlo en movimiento.*

El exemplo debe darseio los españoles, y ladinos que hay establecidos en sus pueblos, quienes conviene que por la mayor parte sean labradores. El cultivo del cacaguatal és mui suave: se reduce á rozar con machete, limpiar, y abrir las calles que forman los ar-

bales de nuestro precioso fruto, y dirigir bien el sombrío del madre-  
ad: Los nuevos plantíos tardan regularmente cinco años en utilizarse  
al dueño. Esta es obra de ricos, y no de pobres. Exige fondos aun-  
que no muy grandes para costear anualmente las labores referidas.

Pero como, según expone el Licenciado Garrote con con-  
cimiento, y vista de ojo, hay sobrados cacaguatales perdidos, y fa-  
ciles de restablecer, el cultivo de éstos y su pronta utilidad presta-  
rán naturalmente con que hacer mas adelante los plantíos que exija  
el consumo, y extracción que tenemos abierta.

Para lograr lo primero, que es de suma importancia y hace  
que los brazos del ladino, que hasta aquí han sido menos útiles que  
perjudiciales, se dediquen á la agricultura, de que los ha tenido apar-  
tados una mal fundada y ridicula presunción caballeresca, unida á la  
precaria existencia que disfrután, creo necesario, y necesarísimo que se  
les autorice para poder adquirir vecindad, y propiedades en los pue-  
blos de los Indios. Voy á exponer las razones que demandan esta pro-  
videncia tan justa como racional.

Un hombre que no puede tener propiedad, ni bien raíz algu-  
na en el país, ó pueblo que habita, es siempre extranjero en él. Como  
extranjero tirará á pasar, y pasando arrebatará con lo que pueda, se-  
guro de que nunca vá á perder: por esta parte es el hombre mas in-  
dependiente de las leyes, y mas libre de la inspección de los Jue-  
ces. Si éstos le persiguen, con echar á andar los dexa burlados. ¿Y  
que respeto deberán tener á las leyes unos hombres á quienes no fa-  
vorecen en nada de lo principal, y solo son el testo para castigar sus  
delitos? ¿Que virtudes, que conducta se puede esperar de ellos, no  
teniendo raíz alguna que los ligue, y estreche con el país que habi-  
tan? ¿Donde son tratados como extranjeros, y nunca mirados como  
hijos? Esta es una de las principales causas de que los ladinos sean  
malos, y algunas veces perjudiciales en los pueblos; mas yo he admitido  
que no sean mucho peores, y que se encuentren entre ellos gen-  
tes de provida, como las hay en efecto.

Añádase á esto que quando son buenos, entonces suelen cor-  
rer mayores riesgos, por que si no se someten á las arbitrariedades,  
vejeciones y caprichos del Alcalde mayor, ó de otro qualesquiera que  
tenga influjo sobre los Indios, son arrojados del pueblo con ignomi-  
nia, despojados de quanto tienen, y quando menos ultrajados de todos  
modos. Son pues si brado buenos quando no son peores.

El Gobierno informado de los hechos que prueban su perjudi-  
cial vecindad, y no de las causas de que dimanán aquellos, ha deseado  
separarlos de los Indios en beneficio de éstos; ¿pero á donde van éstas  
familias desdichadas? ¿A formar poblaciones? Si éstas se formasen con  
la brevedad que se dice, estaria regular la cosa; más que poblaciones  
podrán formar unas gentes miserables, sin caudales, sin auxilios, sin  
costumbres, sin afición á la agricultura? Si se les pusiese en barrios  
sepa-



separados cambiando, ó haciendoles cambiar de ranchos con los Indios para evitar la mezcla, la separacion sería tal vez tolerable; pero qualesquiera otra, además de ser violenta è irracional, creo que és muy impolitica, y contraria á nuestros mismos intentos, y conocidos intereses.

¿No se clama por que à los Indios se les saque de su rudeza montaraz? ¿Que se hagan castellanos hasta en el traje? Pues como no se toman las providencias conducentes, variando el sistema antiguo? Mientras mas aislados los Indios y distantes del trato, comercio y roce con los Españoles y ladinos, mas lejos quedan de arribar à su civilizacion, y al contrario mas se aproximan à ella mientras mayor sea el numero de aquellos en sus pueblos. Si èsto no fuese tan manifesto bastaria á demostrarlo la experiencia que tenemos à la vista. ¿Por qué en las provincias de S. Salvador, S. Vicente, S. Miguel, Zacapa, Chiquimula, reynos de Leon, y Granada, no se habla otro idioma que el castellano, y en Vera paz, sus inmediaciones, valle de Chimaltenango, Jocotenango, Sacatepeques, Sololà, Tótonicapan &c. solo se habla el idioma del país aun por los ladinos que hay en sus pueblos? Por qué allí visten como los ladinos, y estan civilizados como ellos, y aqui conserban sus trages, costumbres, idiotiez y rusticidad? La razon es clara; por que allí se han extendido mas los ladinos y españoles, y aun se han mezclado unos con otros; medio pronto y eficaz de llegar al fin, si conviniese adoptarlo en toda su extension.

Por todas razones pues conviene fomentar los ladinos en los pueblos, y aumentarlos; se entiende que haciendoles mejores con la remocion de causas que les hacen malos. Pongde contado, además de españolizar al Indio, y disminuir su rusticidad en razon de su aumento, el comercio se extenderia con proporcion à su mayor numero. Yo no quiero razonar sobre una cosa que nadie duda, y que està demostrada con una breve comparacion que se haga entre provincias y provincias, entre unos y otros pueblos. Por exemplo compárese el comercio de nuestras provincias interiores con las de Verapaz, Quiché, Chimaltenango, Zacatepeques, y cotégese al mismo tiempo à Cujetepeque con Comalápam, à Sta. Ana grande con Pasisia, S. Salvador con Coban, y se verá una diferencia inmensa. Allí hay comercio; dirélo mejor: allí està y se hace todo el de èste reyno: aqui ès cero en un todo, siendo proporcionalmente mayor el numero de habitantes. Allí los Indios se confunden con el resto de las otras castas, y casi no se distinguen: aqui con el idioma que hablan hasta los Curas, conservan sus costumbres, y traje grosero como su fisonomia, y todo està peor que en tiempo de la conquista.

Convengamos en que los ladinos serán utilísimos en los pueblos *bajo todos respetos* siempre que se les conceda en ellos una existencia civil, y no precaria como hasta aqui la han tenido. Para èsto

es forzoso que al derecho de vecindad se les añada el de poder adquirir propiedades, y bienes raizes; ya haciendo propias en todo rigor las tierras que desmonten, ó las que estén enteramente abandonadas dentro los exidos de los pueblos, ya comprando á los Indios las que éstos les quieran vender, sin que les quede en modo alguno el derecho de restitution que tantos perjuicios ha causado en la agricultura, y aun al Indio mismo en cuyo favor se estableció (á).

Yo avanzo aqui una verdad demasiado interesante para dexarla sin pruebas, aunque corre como axioma entre los politicos. Dixe que habia sido perjudicial éste derecho de restitution á la agricultura, y al Indio. Primero, por que es causa de que quando el dueño de una heredad no quiera, no pueda, ó no le convenga cultivarla, se quede herial, se enmonte y se pierda con grave daño del publico, y del mismo propietario. Segundo, por que hace nula y de ningun valor dicha propiedad; lo que no se puede vender nada vale, y asi se verifica en efecto. Tercero por que desalienta y desanima á hacer grandes preparativos: temeroso el dueño de perder con la propiedad los beneficios ó abonos que adelante, jamás le viene la tentacion de correr el riesgo de una enfermedad, ausencia, ò otras mil cosas, que pueden compelerle á abandonar su heredad. Quarto por que á una propiedad semejante nunca se le toma amor. Quinto por que la facilidad de las ventas divide las grandes posesiones, que siempre se cultivan mal, y forma ademas una especie de trafico util al pueblo, y aun al erario por las alcabalas que adeudan.

¿Y no se quedará el Indio sin tierras? El Indio que es nuestro unico agricultor? He aqui el grande espantajo que ha difundido el miedo contra la providencia que dexo propuesta.

Quando el Indio fuese el unico labrador, nuestra politica deberia procurar que lo fuese tambien el ladino, aunque no fuera mas que con el fin de mejorar sus costumbres, y para èsto siempre era forzoso concederle el derecho referido; mas vamos al asunto.

¿Faltarán nunca tierras donde sobran aún para diez tantos mas de labradores? Lo que sucederá naturalmente es que se aumente el numero de pequeños propietarios, que es lo que mas importa para el adelantamiento de la agricultura: que el Indio acrezca sus riquezas con el valor que adquieren, y antes no tenian sus heredades: que con el valor de la que vende mejore la que le queda, ò forme otra nueva con la roza ò desmorte. ¿Y si queda sin ninguna, y sin ganas de hacer desmontes? Ya diré mas adelante que el Indio  
há

---

(á) Las Leyes 21. y 22. d'l tit. 3. lib. 6. no estan derogadas; pero si se tratase de hacer efectiva su observancia resultarian gravissimos inconvenientes, y podrían temerse malas resultas, por ser muchos los españoles y mas los ladinos que hay establecidos en los pueblos de los Indios.



ha de cultivar precisamente cierto número de caerdas; y así nunca podrá quedarse sin tierras.

Lo que se desea es el fomento de la agricultura, y ésto nunca podrá verificarse sin que logren algun valor las tierras: sin éste ni se aprecian ni se aman: y lo que no se ama se descuida y abandona: es menester pues avalorarlas por medio de las ventas y compras.

Convengamos ya en que ésta disposicion, que debia ser muy antigua, es absolutamente necesaria para adelantar nuestra agricultura, y morigerar al ladino, asegurandole una existencia que ahora no goza, por el derecho que le concede de vecindad, y de adquirir bienes raices en toda propiedad.

Si á ésto se añade como es forzoso un reglamento relativo á su gobierno civil, conforme al nuevo estado que entra á gozar en la sociedad, se verán desaparecer sus desordenes. El ladino resultará un buen ciudadano, y será util de todos modos, ya aumentando el número de vasallos de la monarquia, ya sirviendo gustosos en la milicia, marinería, y demas destinos á que pueden y tienen actividad para ser aplicados.

Añadamos tambien que el Indio, ademas de las ventajas que le resultan de ésta nueva disposicion, empezará á salir del estado de pupilo, y se apraximará al de hombre. El exemplo del ladino le aguijará á salir de la nada para ser algo: su roce, comunicacion y trato, hará lo que tanto deseamos; ésto es, que sean españoles hasta en el traje.

Ultimamente ésta providencia, que asegura á los individuos el mas util derecho, y ventajoso bien de la sociedad, será utilísima al Reyno entero, y por consiguiente á la metropoli, con quien se multiplicarán las dependencias y relaciones de todas clases.

Parece que estan suficientemente demostradas las antecedentes verdades: ré tanos su aplicacion á la práctica, para lo que es necesario una especie de reglamento que abrace todos los puntos que he tocado relativos á nuestro caso, que es el fomento de la agricultura, y con especialidad del Cacao. Yo no hare mas que insinuar, ó apuntar lo que se debe hacer, respecto de ladinos, Indios, y Alcalde mayor, interesandolos á todos en el obejto que nos proponemos. Empezaré por los *Ladinos*.

Se les asegurará el derecho de vecindad en donde residen, ó donde les acomode establecerse.

No podran ser expelidos baxo ningun arbitrio ni pretexto, y solo si en los casos que señalan nuestras leyes para qualesquiera otro vasallo, con la justificacion debida, y por los tribunales á quienes corresponde imponer semejantes penas.

Podrán adquirir propiedades segun toda la extension de nuestro derecho civil.

Llegando al numero de diez familias en los pueblos tendran un Alcalde que vele sobre todas ellas: pasando de veinte tendran dos, y si de treinta añadiran su Sindico, y habrá ademas en todos éstos casos un fiel de fechos, ò escribano como entre los Indios.

La eleccion de éstos officios la harán los mismos ladinos citados al efecto por los jueces el ultimo dia del año: propondrán tres para cada uno, y el Alcalde mayor confirmará al que le parezca mejor.

Estos jueces ladinos, é Indios, se prestarán mutuos auxilios en todo lo que sea concerniente á la justicia, como para prender reos.

Ante éstos jueces se ha de presentar el que quiera ayecindarse en el pueblo, para que informados de su conducta, officio, y demas que convenga se le conceda su solicitud, la qual por ningun caso podra negarse, sino en el de una averiguada ó notoria mala conducta, expulsion de otro pueblo que le supondrá mal vecino, y una manifiesta inutilidad.

Será sospechoso, y como tal arrojado del pueblo, el que huya de hacer dicha presentacion, y darse á conocer antes de establecerse.

Será de la primera obligacion de los Alcaldes hacer á su ingreso un padron exacto de todos los ladinos, con especificacion de su officio, si lo tuvieren determinado; si no se entenderá que exercen el de la agricultura.

Al año siguiente se agregarán á continuacion los nuevos ladinos que se avencioden, y casen, y borrarán los que se hayan ausentado para siempre, ó fallecido; á cuyo efecto franquearán los PP. Curas los libros de administracion.

De éste padron tendra copia el Alcalde mayor, y en ella se agregará los nuevos vecinos, ò borrarán los que falten, segun lo prevenido antes.

Todo ladino que no tenga un officio determinado, y lo exercite de modo que pueda mantenerse con él, ha de ser obligado á cultivar catorce cuerdas de veinte brazadas, siendo en tierras ya abiertas, y siete siendo en nuevo desmonte, ó roza, pena de perder el derecho de vecindad.

Cada cabeza de familia ò casado ladino há de contribuir un peso anual para fondo de su comunidad, y lo entregará á sus Alcaldes en los primeros seis meses del año.

Deberá concurrir por sí ó por otro á todas las obras de comunidad, y en beneficio suyo, citado que sea por sus Alcaldes en los dias que se señalen.

Por regla general se escogerán siempre los dias festivos para las faenas de comunidad, ó día misa.

Los ladinos han de contribuir por su parte, y segun su numero á la limpie, beneficio, y apertura de caminos, en consorcio, ó separadamente de los Indios, puesto que son igualmente interesados.



Haràn luego que puedan su cabildo aparte de los Indios, y su cárcel respectiva.

Los que por ajuste annual se acomoden á servir en las haciendas serán escluidos de la obligacion de dichas siembras, y de toda asistencia personal á obras de comunidad, pero si contribuirán con quatro reales anuales á la comunidad de donde sean vecinos, caso que completen el año de su servicio, pues de lo conrrario pagarán el peso, y haràn sus correspondientes sementeras si fuesen aun tiempo de ellas, y estaràn obligados á las demas cargas. El año de servicio deberá entenderse de Enero á Enero ó en otro modo segun convenga con la recoleccion de frutos de la Provincia,

Estos Jueces deberán tener una instruccion como la de Alcaldes de barrio de la capital, componer las discordias, y pleitos civiles que no sean de mayor interés, brebe sumaria y amistosamente; y por lo que hace á lo criminal, formar su sumaria á los reos, asegurarlos y dar parte al Alcalde mayor para que formalice la causa.

*Indios.*

Por lo que hace á éstos, solo debe añadirse á su actual y peculiar gobierno la facultad de poder vender sus heredades como todo genero de bienes raizes así propios con dominio absoluto, como los que tienen en precario, sin que les quede el derecho de restitucion ò rescate.

Estas ventas, ya sea entre si, ya con los ladinos, ó Españoles, se haràn en un metodo sencillo por ante sus Justicias, y Escrivano, quien en un libro foliado, marginado, y rubricado por el Alcalde mayor, estenderá dichas ventas; y dará con año, día, precio, especificacion de su cabida, linderos, situacion, nombres del vendedor, y comprador y firmará la partida con alguno de los Jueces si supiere, y luego dará una copia al comprador, firmada así mismo para que sirva de escritura á éste. (b)

La primera venta de tierras hecha por Indio no adeudará alcavala, y el comprador Español ó ladino pagará al Escrivao quatro reales por su trabajo, y otros dos á los Justicias; pero las reventas de dichas tierras estarán sugetas al mencionado derecho, y el Alcalde mayor harà cargo á los Justicias de él por el mismo libro.

Cada Indio tributario (escepto los que tengan un oficio determinado para ganar su vida) dará cultivadas diez cuerdas de veinte brazadas, y cinco, si fueren de roza ó desmonte, y en tiempo oportuno hará la visita de ellas todos los años el Alcalde mayor, ò subdelegado.

El Indio que acredite cultivar veinte y cinco cuerdas de las dichas, ó de diez y siete, siendo las siete de roza ò de desmonte nue-

D

VQ.

(b) Parece que queda bien fundada la ampliacion, ó simplificacion de las formalidades, que requiere la Ley 27. tit. 1. lib. 6.

vo, estará exento de ir en mandamiento à las haciendas de Españoles ò ladinos.

*Alcalde mayor, ó Subdelegado.*

Para facilitar éstas operaciones y demas que siguen cuidará el Alcalde mayor que se haga en cada pueblo un padron mui exacto por una vez, comprensivo de todos los casados, solteros, y viudos que adeudan tributos, escluyendo los impedidos, è inaviles.

Hecho esto pedirá á fin de cada año á los PP. Curas los libros de difuntos, y casamientos, tomada razon de los unos y de los otros, hará que en el padron respectivo se borren los muertos, y se añadan en seguida los nuevamente casados, ò nuevamente aveciadados: De éste modo no será necesario hacer en ningun tiempo nuevo padron, ni formar los censos, que son tan gravosos al Erario, como incomodos, y *disgustantes* à los Indios.

El Alcalde mayor debe conservar en el archivo una copia exacta de cada padron por separado en los terminos que van dichos, y hacer en ellos el aditamento annual, y borrar tambien los fallecidos.

De todos los padrones formará un estado comprensivo del resultado de todos ellos, que deberá remitir al Tribunal de la capital, à cuyo cargo esté el cobro de tributos, y por el se le hará cargo de los que adeuda la Provincia.

Por éstos registros tendrá siempre el Gobierno Superior á la vista un estado del reyno, de sus progresos, ò decadencia, y aun la misma Metropoli quando los pida. Por ellos se tomará residencia al Alcalde mayor respecto á sus entregas de tributos; servirán para prevenir qualesquiera fraude, y aun sospecharla, para eludir la con tiempo y en èste caso probado, no se necesita apuntar la severidad de la pena, pues ella misma se presenta.

Annualmente acompañará à dicho tribunal, un estado que comprehenda los fallecidos, y ausentados por una parte, y los nuevamente casados y aveciadados por otra en cada pueblo, con el respectivo certificado que deberá firmar el Padre Cura. *El Alcalde mayor ó Subdelegado* es el movil de todas las anteriores operaciones; pero es preciso ponerlo á el en movimiento con el honor y el interes.

El honor se lo dará seguramente la justicia de nuestro Catolico Monarca premiando sus meritos: los que, caso de haverlos contraido, le és facil probar con las mejoras, y adelantamientos de la Provincia que ha gobernado, ya en el aumento de vasallos y vecinos de la provincia, ya en el de cosechas, y estracciones de sus frutos, ya con la composicion ò apertura de mejores caminos, cosa que es de la mayor consideracion, y sobre que se le debian hacer estrechos cargos, pues pende de su actividad y zelo el que los haya buenos sin costarle mas que mandarlo y estar á la mira de que se executen sus mandatos.

Tambien debe ria servirle de un gran merito el establecimiento de



de posadas, y mesones en los pueblos de tránsito, en especial en los de camino real. Es una lastima ver los travejos que pasan los caminantes, que ni con el dinero hallan lo que necesitan en muchos pueblos, de que resultan graves, y aun gravísimos inconvenientes, tanto al caminante como al indio, de quien la fuerza suele sacar lo que no se entrega de grado. La necesidad obliga muchas veces á la violencia, y ésta suele ser causa de males mayotes.

En defecto de dichas posadas suplirá su merito con el buen arreglo de los cabildos en lo material, y formal de ellos, haciendo que á los pasajeros se les asista con todo lo necesario; y que estos paguen como es debido dicho servicio y posada á cuyo efecto fixará un exacto arancel.

Apayado éste honor con un interes conocido, y suficiente, podrá hacer prodigios en éste reyno.

Tendra el Alcalde mayor en premio de sus visitas de agricultura, y de su cuidado paternal para que los Indios hagan su siembra (á lo menos la señalada) dos y medio reales anuales de cada individuo casado, viudo, ó soltero obligado á las diez cuerdas y en la Província de San Antonio que ès fertilisima rica y de pocos Indios, tres reales para que resulte un interes considerable.

Otros tres reales le abonará por lo mismo el ladino sin exceptuar los sirvientes en haciendas ni los Indios que tomen el mismo giro vajo las condiciones espresadas anteriormente para éste caso (c.)

Los que hayan recorrido los pueblos, y especulado lo que pueden llegar á ser los bienes de comunidad bien administrados, justificarán la providencia siguiente.

El cobro de unas y otras, correrá de cuenta de sus respectivas Justicias: éstas responderán al Alcalde mayor de su ingreso anual, procedente de la contribucion asignada, y el cargo resultará por el padron mismo.

Estos caudales ó fondos anuales, como los demas que tengan acumulados, siendo como son la sangre de los pueblos, pide la justicia razon, é interes publico, que vuelban á regar y fecundar las propias tierras que los produxeron con utilidad de las comunidades mismas y aun de los particulares, como lo demostrará la reflexion siguiente.

En

---

(c.), Exceptuados los sirvientes en Haciendas como queda dicho y los Indios que son en el mismo giro vajo las condiciones espresadas anteriormente para éste caso. Asi concibió el autor este capítulo mirando al fomento de las haciendas y á que éstas no escaseasen ni de operarios. La Junta á cuyo examen pasó la Real Sociedad esta memoria, ha tenido miras diversas, pero no contrarias á las ideas que admite el autor mismo y dexa asentadas en su papel, quales son las del aumento de pequeños propietarios, y mayor numero de colonos agricultores.

En todas partes necesita el agricultor adelantamientos, por que nada avaro, contentò, y recompensado con una buena salud, y el escanto de la agricultura misma, casi nunca puede formar, ni lo piensa, un capital que le exima de pedir dichos adelantamientos.

El carácter del Indio hace mayor èsta necesidad, pues rara vez guarda, y siempre gasta con proporcion á lo que gana, de que proviene que los repartimientos del Alcalde mayor, aun quando eran tan gravosos, le resultaban utiles, hechos en tiempo de sus sementeras y en el de la recoleccion de frutos, y al contrario eran muy perjudiciales, quando ni lo hacian en dichos tiempos, ni en dinero, ó en instrumentos de sus labores; por que se los comia, ó bebía alegremente y se adeudaba sin quedarle modo de pagar, ó á lo menos pagaba con mucho trabajo: en el primer caso se huía, estrabiaba, y se perdía: en el segundo, aumentaba su miseria y desdicha.

Todo èsto prueba lo importante que será al Indio, y á la agricultura en general, que tenga quien le adelante dinero para sus siembras, y cultivo, y mucho mas quando haya en los pueblos varias personas que hagan dichos adelantamientos: pues entonces cesarian las enormes usuras, que eran efecto de un monopolio conocido. No repartiendo mas que el Alcalde mayor, imponia la ley que queria. El ciento por ciento ha sido siempre la usura mas baja.

Si los bienes de comunidad se reparten por los justicias al que voluntariamente lo quiera, y con proporcion á sus respectivos haberes, adeudando un cinco por ciento sobre el capital, el Indio quedará muy beneficiado. El cobro anual que há de hacerse en la recoleccion de frutos, ya cubriendo la deuda en èstos con respecto á su actual valor, en el pueblo ó su comarca, ya en dinero segun acomode al deudor, correrá á cargo de las mismas justicias, quienes saben á los que han de beneficiar, y en que cantidad. (d)

Con solo èste capitulo se conoce quanto pueden aumentarse los bienes de comunidad con beneficio del mismo contribuyente.

---

(d) *Con respecto á las enormes usuras que antes pagaban por los repartimientos, á las que se les tiran aun por razon de la poca ó ninguna seguridad con que asistan á sus acredores; con el objeto tambien de llenar con prontitud los fondos, que son tan urgentes, y que deben tener las comunidades, y el de formar un interes bastante y capaz por si solo, de hacer que nuestros Alcaldes mayores sean lo que deben ser, atendiendo á demas al modo, facilidad trabajo, y riesgo, conque se propone la reparticion de dichos fondos, habia pensado el autor que se exigiese el ocho por ciento, y que del producto total (deducido el capital) y demas ramos que adelante se expresan, se tirase el quince por ciento; el diez para el Alcalde mayor, el cinco para los Justicias. La Junta encargada del examen de èsta memoria ha creido mas justo el cinco por ciento, y que del aumento anual incluso el monte de la usura de lo repartido se deduxese el diez y seis por ciento, ocho para el Alcalde mayor, y ocho para los Justicias.*



Añadamos otro aumento de no menor consideracion: se sabe que como el Alcalde mayor no tiene interes en aumentar dichos caudales, ni se cuida de ellos, ni le conviene mortificar á los Justicias sobre la exactitud de sus cuentas: asi és constante que se comen estas la mitad quando menos, y aquel lo disimula. Esto mismo sucede con el producto de sus potreros, ó haciendas de comunidad.

Por lo que para mejorar ésta administracion tan interesante convendrá utilizar en ella al Alcalde mayor, y Justicias, concediendo que deducido el capital integro que se repartio en el año anterior, saque de sus preventos, como de la contribucion personal de cada indio establecida para la comunidad, y de las utilidades anuales de los potreros, (e) haciendas, y demas bienes de esta clase, el diez y seis por ciento: mitad para el Alcalde mayor, y la otra mitad para las Justicias por su trabajo respectivo.

De éste modo se verán estos bienes aumentar con utilidad de todos. El Alcalde mayor hará por su interes que las cuentas se den exactas, y tendrá el Indio un repartimiento equitativo, hecho en tiempo y voluntario.

Si sucediere que en los pueblos no haya quien á buen precio venda, ó reparta los instrumentos de agricultura, podrá proveerseles de ellos del fondo de comunidad, exigiendo el costo, y el ocho por ciento. (f)

Tal vez ésta operacion convendria que se hiciese siempre de cuenta de dicha comunidad, por que dificilmente habrá quien les dê dichos instrumentos con igual ventaja; y á demas los Justicias tendrian con que habilitar á tiempo á sus Indios, y aun deberian obligar ó procurar que cada Indio tubiese dichos instrumentos necesarios á sus respectivas labores.

E

En

(e) Estos potreros, que comprenden una gran porcion de terreno inculto circumbalado con una zanja, podrán ser utiles á los pueblos, mientras en ellos tenga el labrador tierras sobradas, y mejores que cultivar. Solo esta circunstancia puede hacerlos tolerables. Por qualesquiera otro respeto son perjudiciales, y existirán siempre contra toda buena politica. Luego que haya quien con necesidad los reclame para hacer en ellos sementeras, deben abandonarse á su disposicion. La utilidad que dan con el estanco de los pastos, no es la centesima de la que darian al publico cultivadas sus tierras por propietarios. Es un error muy grosero creer que sin ellos no podriamos mantener el ganado que tenemos, quando ellos son la causa de que tengamos tan poco y tan mal mantenido.

(f) Debera favorecerse esta libertad con expresa derogacion de la ley 24. titulo 3. libro 6, pero no basta para que se consiga el objeto, y así con dificultad se hallará otro medio mas oportuno que el que aqui se propone, en la actual constitucion y estado de las cosas.

En resumen digo: que el medio mas sencillo de desarraigat los enormes vicios que se han experimentado y experimentan, seria el de volver á las comunidades sus fondos todos, y autorizar al Alcalde mayor, para que por medio de las Justicias repartiase en cada pueblo sus respectivos fondos, y cuidase que esta reparticion se hiciese, en tiempos oportunos, sin parcialidad y con beneficio de todos. (g)

Seria cargo de las mismas justicias el cobro con el redito en la recoleccion de frutos: admitiran la paga en estos por el valor actual que tuvieren en el Pueblo, ó su comarca, ò en dinero, segun mejor acomode al deudor. Esta operacion no admite dificultades, pues es la misma que han hecho siempre á beneficio de los Alcaldes mayores. (h)

Para el arreglo y buenas cuentas deberá tener cada pueblo un libro foliado, y marginado, con una nota al principio y al fin de él, que exprese el numero de foxas, puesta y rubricada por la contaduria general del ramo, y en las Intendencias por la contaduria principal de ellas; en el que por primera partida de cada año se pondrá la del capital repartible en adelante, y en seguida las de las reparticiones, á quien, y quanto.

Por dicho libro tomará las cuentas el Alcalde mayor ò subdelegado luego que los cobros esten hechos, y los vayan á entregar en cajas los Justicias, y al pie estenderá la razon del entero hecho, la que firmará el mismo con Escribano, ò dos testigos de asistencia en defecto de éste, para que así sirva de resguardo á aquellas; bien que en todo evento bastaria la firma suya.

De su resultado, y con separacion formará á principio de año el Alcalde mayor un estado que demuestre el de las comunidades de su provincia, y lo remitirá al tribunal competente, por el que le hará cargos, quando y como convenga, y el gobierno superior, y la Real Audiencia sabrán el estado, progresos ò decadencia de los pueblos, con conocimiento, y alivio del Real erario, y podrán destinar la superabundancia de éstos caudales en obras publicas de los mismos pueblos, sin necesidad de tantos informes, representaciones, que consumen el tiempo

---

(g) *El reintegro debería hacerse, conforme fueran cumpliendo los tiempos por que estan respectivamente tomados á usura pupilar, y concediendo esperas en plazos, unicamente á los que tuviesen grandes cantidades á fin de evitar los perjuicios que se podrían ocasionar con un pronto y absoluto reembolso.*

(h) *Aunque los repartimientos están prohibidos á los Alcaldes mayores subsisten con mas ó menos disimulo, y se experimentarían otros daños si se hiciese observar exacta y rigurosamente la prohibición, mientras los Alcaldes mayores, corregidores, y subdelegados permanezcan sin la correspondiente dotacion, y no se surta, ó facilite á los Indios por otros medios lo que necesitan.*



empo y agotan los mismos fondos, con sola la utilidad de escribanos, escribientes, &c.

Esta providencia, à mas de los beneficios que por si misma presenta y de la justicia que embebe, quita à los Alcaldes mayores todos los recursos de que usan para hacer ilusorias las del gobierno, y aun las de S. M. mediante el conocido y suficiente interes que vá à resultarles, ya del fomento de la agricultura (por el que se les concede dos y medio, ó tres reales por cada individuo, cabeza de familia, que bien calculado ascenderà en unas Alcaldias à tres mil pesos, en otras à mas, y en la de S. Antonio poco menos) ya del que les produciria el ocho por ciento sobre las utilidades de bienes de comunidad, que podrá venir à ser de mucha consideracion, si llegaren à hacer efectivas las justas reales resoluciones que les prohiben los repartimientos y todo genero de comercio, que en su mano siempre es monopolio, y les aparta de su ministerio en un todo.

Para evitar sus repartimientos bastará que las justicias, è individuos de cada Pueblo esten entendidos, de que ni aquellas pueden hacerse cargo de la reparticion, ni éstos ser obligados à recibirla en modo alguno, y que en caso de apremio se oirá qualesquiera queja, se castigará seriamente à los justicias, y el Alcalde mayor perderá con el repartimiento su empleo si se le probase la acusacion.

A fin de estrechar mas à los Alcaldes mayores, y compelerlos à una obligacion, tan util é interesante à ellos mismos, se declarará admisible qualesquiera denuncia que hagan los Españoles en especial, ó los Ladinos (à quienes se les encarga, y recomienda) quando adbiertan que la visita de agricultura no se haze en los terminos que van propuestos, ó que cobren su pension sin hacer aquella en rigor, y sin compeler à Indios y Ladinos à dar cultivadas las cuerdas asignadas à cada uno.

Que éstas denuncias como ni sus autores, nunca serán publicadas, y solo servirá su contexto para que el gobierno superior, ó Real Audiencia tome las medidas que convengan à la sencilla averiguacion de la verdad del hecho, y provea en su vista.

Voy ya à dar fin à ésta memoria disolviendo algunas objeciones, que podrán hacerse contra lo que dejo propuesto. Los dos y medio reales ó tres con que pensono à los Indios, y Ladinos, no és un gravamen que añadido à su pobreza, aumentará su desdicha? No: por que és para el Indio una necesidad util aquella que le pone en precision de trabajar un terreno fertilisimo que dá ciento por uno. En semejantes payses aumentar las necesidades és tan ventajoso à sus habitantes como perjudicial el no disminuirlas en los terrenos estériles è infecundos. Fuera de que por el mas minimo repartimiento de los que se le hacen en su estado actual paga tres tantos mas. De un azadon solo que se le reparta, à deuda mas de un peso sobre el capital. El gravamen propuesto desaparece à vista de los que indulta y liberta

El ladino entrando como entra en un goce que lo hace feliz, no puede mirar como gravamen una pension que ademas de sér corta, le asegura un bien tan grande, y un honor que debe sérle muy apreciable, y lo desea. Como ciudadano és preciso que contribuya á la Sociedad que lo protege, y defiende. La justicia és su salva guardia y el Juez que la hace hablar en su favor, debe sér mantenido á expensas de aquellos por quienes vela y trabaja.

No és de pequeña consideracion el ver como se liberta por éste medio á la Hacienda Real de aumentar las dotaciones á sus Alcaldes mayores, como és menester, si se quiere que los pueblos estén bien gobernados, y que las resoluciones de nuestros catolicos Monarcas logren su entero cumplimiento.

Nada he dicho respecto á los Españoles que residen en los Pueblos. Dos palabras son bastantes y cerrarán el discurso. El Español por su clase, circunstancias, y nuestra constitucion, tiene, merece, y exige superiores respetos. El Alcalde mayor debe sér su Juez inmediato, á quien han de participar los otros Jueces sus desordenes, y no propasarse á otra cosa sin mandato expreso de aquel, y con esto parecia estar dicho todo.

No ostante, la humanidad y la razón demandan con energia, que donde no lleguen los Españoles al numero de seis ó mas familias vecindadas, puedan en caso de muerte, ó efusio de sangre, ser arrestados y presentados por los Justicias Indios, ó ladinos al Alcalde mayor con toda brevedad; pero donde haya el numero indicado de familias, habrá forzosamente un Comisario, ó Juez á prevencion entre ellas para los efectos ya dichos, y demas que sean del resorte de la justicia, y gobierno.

Chimaltenango 13. de Agosto de 1798. *Antonio Garcia Redondo,*

Mandando al Consulado que auxilie á la Sociedad para la la Sociedad su Real gratitud seguir los adelantamientos de tríos que le parecieren conducente que quiere S. M. se manifiesto á los Reberendos Prelados que de su Real agrado será la tencion y adelantamiento de la prosperidad de la agricultura, diezmo, Alcabala, Consulado y reyno: esperando S. M. del quia que con sus luces y consejo util empresa. Todo lo qual cumpliero y que lo haga en todos simultaneamente á un mandon de S. M.

*Lo inserto á*

